

CERTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN



						Conse	ecutivo	69529	01	Año: 2021
Numero del contrato o acuero Nombre del Contratista:	lo: 69529 SOFTWAREONE CO	Modalidad de Co	ntrato: A	CUERDO MARO	O DE PR	ECIOS Oficina o Grupo	Fecha Acta		01/06/2 DE SISTEMAS	021
	e un software deautoma eguridad Privada	atización de proc	esos, ofimáti	ica y análisis dei	nformació	n para el desarrollo de	el proyecto d	leinversión de	e la Superinte	ndencia de
Ha habido modificaciones al Cor Fecha de ejecución del contrato Periodo a certificar: Pago a realizar:	:	NO x Del Del 2 Núi	1/06/202 1/06/202 mero de pago	1 AI	27	/12/2021 /08/2021 Número de dias	Plazo de eje a certificar:	cución:	6 27 90	(meses) (dias)
VALOR DEL CONTRATO	Valor inicial del contrato \$ 54.095.136	Valor de la adicio contrato \$ 0	on del	Valor Total del contrato \$ 54.095.136		Valor mensual del	I contrato			
VALORES PAGADOS A LA FECHA	PAGO # 1 \$ 0,00 PAGO # 8 \$ 0,00	PAGO # 2 \$ 0,00 PAGO # 9 \$ 0,00	PAGO # 1 \$ 0,00 PAGO # 1 \$ 0,00	\$ 0,0	0 # 11	PAGO # 5 \$ 0,00 PAGO # 12 \$ 0,00		PAGO # 6 \$ 0,00 PAGO # 13 \$ 0,00	PAGO \$ 0,0 PAGO \$ 0,0	0 # 14
VALOR A PAGAR EN EL MES REPORTADO :	\$ 4 SALDO ANTE		cuarenta	ı y ocho millor	es cuatr	rocientos sesenta y m/cte	/ cinco mi	NUE	os sesenta /O SALDO 629.176	pesos
	ψ34.033.							Ψ5.0	525.170	
CERTIFICADO DI	E DISPONIBILIDAD PRES		DISCRIMINAC	IÓN PRESUPUES	TAL A CAL	REGISTRO PRESU	JPUESTAL D	EL COMPRO	MISO	
Número CDP Inicial 37321	Valor \$ 80.000		cha 29/03/2021	CRP Inicia		Número 56921		alor 095.136		echa 05/2021
CDP Adición CDP V. Futura				CRP Adici CRP V. Fut						
Tipo de cuenta bancaria:		Cuenta bancaria N Actividad CIIU N°	_	0079472018 6202		ombre del Banco	_		Citibank	
Que el contration Que el contration Que el contration Que se recibió	sta cumplió con el OBJET sta cumplió con las OBLIC sta dio cumplimiento a lo e el informe, productos o bi TALLADO DE ACTIVIDAD	O para el cual se BACIONES estipul- establecido en las enes del contrato,	suscribió el co adas en el co disposiciones	ntrato. s legales vigentes s	obre el reg	gimen de seguridad socia				
Se adjuntan los siguientes docum P	nentos requeridos en el p ARA PAGO PARCIAL	oroceso:				PARA PAGO	TOTAL O UL	TIMO PAGO:		
Persona Natural Documento equivalente a la Factura (regimen comun aportar 2. Certificado cumplimiento Informe de actividades Planilla seguridad social	Pers 1. Factura N° 2. Informe 3. Planilla : 4. Certifica paralisc 5. Entrada 6. Acta rec	FBOG1495t de actividades seguridad social ción aportes sales de almacen ibido a satisfaccio ion desempeño		Factur 2. Certific 3. Inform 4. Planillis 5. Evalua del cor 6. Acta d 7. Forma 8 Forma Decla	ento equival a (regimen ci ado cumplim e de actividad seguridad s ción Desemp tratista e Entrega to Único de l to Acta de no actión de Bie	ona Natural ente a la omun aportar factura) niento des ocial	JID.	1. Factura N 2. Informe 3. Planilla s 4. Certifica parafisc 5. Entrada 6. Acta rec	final detallado seguridad social cion aportes	
SUP	ERVISOR DEL CONTRATO					F	RADICACIONE	s		
Por lo anterior, autorizo el pago cor for	respondiente, conforme se : ma de pago del contrato.	señala en la cláusul	a de valor y		Rec	cursos Financieros		Grupo c	de Contratos	
Nombre: Firma aprobación:	MIGUEL ANGEL GARCIA	Carrier I		Fecha:			Fecha			



País: Colombia

País: Colombia



Factura electrónica de venta **FACTURA NACIONAL**

Núm.: FBOG14958

Fecha emisión: 24/06/2021 08:20:00 Tipo de operación: Estándar

Emisor: SOFTWAREONE COLOMBIA S. A. S.

NIT (Persona jurídica : 900478383-2

Lugar de expedición del documento

Dirección: Avenida Carrera 45 No. 97-50 Ed. Porto 100, Of. 901 – 904

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. **CP**: 11001 Departamento: Bogotá

Dirección fiscal

Dirección: Avenida Carrera 45 No. 97-50 Ed. Porto 100, Of. 901 – 904

BOGOTÁ, D.C. Ciudad: **CP:** 11001

Tipo responsabilidad: O-13

Receptor: SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

NIT (Persona jurídica : 800217123-2

Email: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

Dirección física de recepción

Dirección: Av CII 26 No 57-83 Trr 8 Piso 11 País: Colombia

BOGOTÁ, D.C. Ciudad: **CP**: 11001 Departamento: Bogotá

Dirección fiscal

Dirección: Av Cll 26 No 57-83 Trr 8 Piso 11 País: Colombia

BOGOTÁ, D.C. Ciudad: **CP:** 11001

Tipo responsabilidad: O-15

Datos adicionales

Moneda: Peso Colombiano (COP)

Términos de pago: 30 - Transferencia Crédito Fecha vencimiento de pago:

Método de pago: Núm. de cuenta bancaria: 0079472018

Documentos referenciados

Orden de compra Número: 69529 Guía de despacho Número: 0

Detalle factura

Núm. Cód. del producto	Descripción	Código adicional	Cantidad	U/M	Valor unitario	Total línea
1 A190.00673.ML	Power Apps per user plan		120,00	94	111.416,00	13.369.920,00
Estándar de adopción del	contribuyente					
Observaciones: Monthly	/ Subscription					
2 A190.00049.ML	Power BI Pro		180,00	94	27.854,00	5.013.720,00
Estándar de adopción del	contribuyente					
Observaciones: Monthly	Subscription					
3 A190.00672.ML	Power Apps per app plan		600,00	94	27.854,00	16.712.400,00
Estándar de adopción del	contribuyente					
Observaciones: Monthly	Subscription					
4 A190.14645.ML	Power Automate per user with attended RPA plan		120,00	94	111.416,00	13.369.920,00



CUFE: 1340407116a8372a72b8cbe8069bea63affb06fefd22e89df8a9de5dfd7563ca383b11ed8a34edda14dc52687494451e

Fecha y hora de generación:

03/08/2021 02:52:23

FACTURA NACIONAL FBOG14958 Fecha de impresión: 03/08/2021 09:52:45 Página 2

Cantidad

Código adicional

Estándar de adopción del contribuyente

Descripción

Observaciones: Monthly Subscription

Núm. lineas: 4 **Subtotal:** 48.465.960,00

U/M

Importes totales

Núm. Cód. del producto

Total líneas: 48.465.960,00

Valor unitario

Total línea

CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS

Importe total: 48.465.960,00

Observaciones

#\$15-16-00;69529-2021;migarcia@supervigilancia.gov.co#\$

ORDEN DE COMPRA 69529

SoftwareONE Colombia SAS Nit 900478383-2

Resolución DIAN Facturación Electrónica No 18763002117958 del 29 de Noviembre de 2019 autoriza del No FBOG7001 al FBOG15000 por una vigencia de 24 Meses.

Somos Grandes Contribuyentes - Resolución DIAN No. 9061 del 10 Diciembre de 2020.

Somos Grandes Contribuyentes de Impuestos Distritales - Resolución Numero DDI-042065 del 13 de Octubre de 2017.

Actividad económica 6202 / Tarifa ICA 6,9X1000.

Para pago en COP transferir en la cuenta corriente numero 0079472018 Citibank.

Para pago en USD transferir en la cuenta numero 36387243 Banco: Citibank N.A.; Aba: 021000089; Codigo Swift: CITIUS33; Dirección: 111 Wall Street, New York NY 10043, United States.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 86 de la ley 1676 de 2013 esta factura se considera irrevocablemente aceptada sino presenta devolución o reclamo por escrito de la misma dentro los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio articulo 774 numeral 6 del código de comercio, con esta el comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías y /o servicios descritos en este título-valor.

Vencido el plazo de pago de la factura, se cobraran intereses de mora a la tasa autorizada por la ley.

Agradecemos enviar soporte de pago al correo electrónico valentina.alarcon@softwareone.com para su correspondiente aplicación.





INFORME DETALLADO DE ACTIVIDADES



N	ombre del Contratista:	SOF	TWAREONE COLO	MBIA S.A.S.	N° de contrato: 69529			
0	ficina o Grupo:		OFICINA DE SISTI	MAS				
N	° Informe: 1	de	2	Mes a reportar:	JUN-AGOS	de:	2021	
	OBLIGACIONES ESPI	ECIFICAS DEL	CONTRATISTA	AC.	TIVIDADES REALIZ	ADAS		
1	120- wms01c52cea5e- Apps per user plan	b1fd-4f8d-b3a1	-8135fb144e78 Powe	Se recibieron por parte of c52cea5e-b1fd-4f8d-b3a				
2	180- wms01800f4f3b-c BI Pro	fe1-42c1-9cea-	675512810488 Powe	Se recibieron por parte of 800f4f3b-cfe1-42c1-9ce				
3	600 wms015e1087b6-2 Apps per app plan	246b-4503-b88a	a-b60bdf0b3840 Pow	er Se recibieron por parte del proveedor la cantidad de600 wms01 5e1087b6-246b-4503-b88a-b60bdf0b3840 Power Apps per app plan				
4	120- wms01a6d4244b- Power Automate per use			Se recibieron por parte of a6d4244b-a98b-4640-b withattended RPA plan				
5	10- wms01IT-SW-03-0 administrador - hasta 10		para usuario técnico o	Para este periodo a cerl capacitación para usuar			do la	
6	30-wms01IT-SW-05-01 los Productos	l Configuración	y parametrización de	Para este periodo a cert parametrización de los p		dor no ha re	ealizado la	
con cum Que cum	no contratista me perm signada corresponde a l plimiento a las obligacion e previamente se realizo plimiento de dichas activ loes.	las actividades nes de mi contra o la revisión ca	realizadas para dai ato. on el supervisor de	Como supervisor de e -Se dio cumplimiento a contratista durante el verificación de las activi -La información anterior	cada una de las ob mes a certificar idades ejecutadas p	ligaciones , haciendo or el contra	específicas del o una previa atista.	
F	irma Contratista:			Firma Supervis	Mie)Atra		



Company	Customer ID	Customer VAT ID	Product Name	VendorReference	AccountID PriceableItem description	ContractID	Billing Start Date	Actual Charge Interval	Days Billed Billing Interval
SOFTWAREONE COLOMBIA S. A. S.	XCB000646	XCB000646CSP	Power Apps per user plan	CD20E0E7-4D73-471A-BF53-5D7004365A69	Power Apps per user plan with Billing 268731 Type Annually prepaid per unit of NumberofCSPlicenses	OC No.69529	06-02-2021 17:05:43	3 02.06.2021 - 02.06.2022	365 06/2021
SOFTWAREONE COLOMBIA S. A. S.	XCB000646	XCB000646CSP	Power BI Pro	189AEECC-6A0D-4AB5-99C8-8598C7F44D28	268735 Power BI Pro with Billing Type Annually prepaid per unit of NumberofCSPlicense		06-02-2021 17:14:42	2 02.06.2021 - 02.06.2022	365 06/2021
SOFTWAREONE COLOMBIA S. A. S.	XCB000646	XCB000646CSP	Power Apps per app plan	9F521FA0-CA29-4D4F-A606-FB2D0513D95D	Power Apps per app plan with Billing 268736 Type Annually prepaid per unit of NumberofCSPlicenses	OC No.69529	06-02-2021 17:16:04	02.06.2021 - 02.06.2022	365 06/2021
SOFTWAREONE COLOMBIA S. A. S.	XCB000646	XCB000646CSP	Power Automate per user with attended RPA plan	9ADDC1BB-336B-4822-90AA-45CA6B415682	Power Automate per user with attended 268739 RPA plan with Billing Type Annually prepaid per unit of NumberofCSPlicense		06-02-2021 17:17:20	0 02.06.2021 - 02.06.2022	365 06/2021

BillableParameters	Product Code	PriceableItemId	ProductNumber	PriceableItemType
Billing Type=Annually prepaid Number of CSP licenses=10		8135	SEJ-00003	Prepaid
Billing Type=Annually prepaid Number of CSP licenses=15	ZZ001MSC04	4600	AAA-13173	Prepaid
Billing Type=Annually prepaid Number of CSP licenses=50		8127	SEQ-00002	Prepaid
Billing Type=Annually prepaid Number of CSP licenses=10		9325	104-00004	Prepaid



ACTA REUNIÓN INTERNA-EXTERNA



RECIBIDO A SATISFACCION OC 69529/2021

Lugar de la reunión:	Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 Piso 11
	Centro Empresarial Sarmiento Angulo -
	Bogotá D.C., Colombia
Fecha de la reunión:	26/08/2021
Hora de inicio de la reunión:	09:00 AM
Hora de terminación de la reunión	09:30 AM
No. Consecutivo del acta	001

Asistentes:

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA/ENTIDAD
Julián David Sossa Oyuela	CONTRATISTA	OFICINA DE SISTEMAS
Victor Manuel Atencia	CONTRATISTA	OFICINA DE SISTEMAS
MIGUEL ANGEL GARCIA GOMEZ	JEFE OFICINA	OFICINA SISTEMAS
	DE SISTEMAS	

Motivo de la reunión:

Recepción de parte de la empresa UT Soft IG 3 de acuerdo a OC 69529-2021 Quien solicita la reunión:

JEFE OFICINA DE SISTEMAS

Orden del Día:

NUMERALES	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS
1	Verificación de Quórum
2	Revisión de licenciamiento entregado Oc 69529
3	Compromisos

Desarrollo de la reunión:

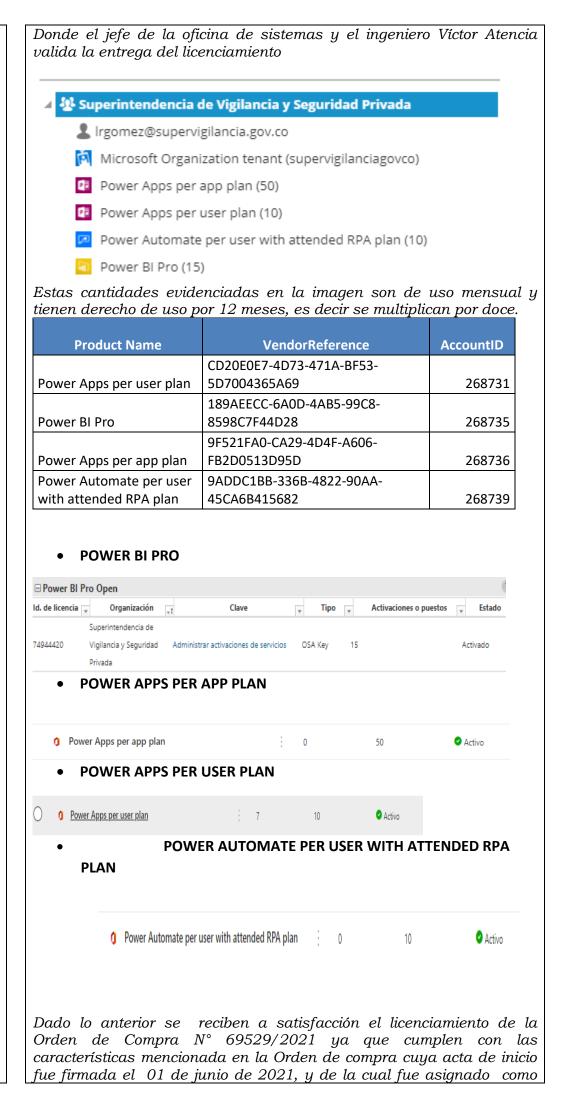
NUMERALES		DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS TRATADOS					
	Verificación d	Verificación de Quórum:					
1	mencionados OC 69529/ 901.373.456	Se verificó la asistencia a la reunión de los asistentes anteriormente mencionados para la recepción de las licencias correspondientes a la OC 69529/2021 por parte del proveedor UT SOFT IG 3 NIT 901.373.456-3					
		unión con el equipo de la oficir					
2		ibir a satisfacción la OC 69529					
	Línea Presupues	·	Cant. Unidad Precio Total				
	1 CDP 3732	1 wms01c52cea5e-b1fd-4f8d-b3a1- 8135fb144e78 Power Apps per user plan	120.0 Unidad 111.416,00 13.369.920,00				
	2 CDP 3732	1 wms01800f4f3b-cfe1-42c1-9cea- 675512810488 Power BI Pro	180.0 Unidad 27.854,00 5.013.720,00				
	3 CDP 3732	1 wms015e1087b6-246b-4503-b88a- b60bdf0b3840 Power Apps per app plan	600.0 Unidad 27.854,00 16.712.400,00				
	4 CDP 3732	1 wms01a6d4244b-a98b-4640-b691- a32b4d81b6a1 Power Automate per user with attended RPA plan	120.0 Unidad 111.416,00 13.369.920,00				
	5 CDP 3732	1 wms01IT-SW-03-01 Capacitación para usuario técnico o administrador - hasta 10 Personas.	10.0 Unidad 289.440,00 2.894.400,00				
	6 CDP 3732	1 wms01IT-SW-05-01 Configuración y parametrización de los Productos	30.0 Unidad 61.200,00 1.836.000,00				
	7 CDP 3732	1 wms01IVA	1.0 Unidad 898.776,00 898.776,00				
			54.095.136,00 COP				





ACTA REUNIÓN INTERNA-EXTERNA











ACTA REUNIÓN INTERNA-EXTERNA



	supervisor de la misma al Ing. Miguel Ángel GarcíaGomez Jefe de la Oficina de Sistemas de la Superintendencia de Vigilancia Y seguridad Privada.
3	Se concluye la reunión

6. Compromisos:

DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	RESPONSABLES	FECHA PREVISTA PARA SU CUMPLIMIENTO
Dar aviso lo antes posible al señor Jesús Vargas para su ingreso a recursos físicos y su respectivo marcado, ASÍ MISMO LA ENTRADA AL ALMACEN	Jeimy Julieth Torres Forero	30/08/2021

Firma de los asistentes:

NOMBRE	FIRMA
Julián David Sossa Oyuela	felian Demid Jose D.
Miguel Ángel García Gómez	Migneth 6.
Víctor Manuel Atencia	Www Consis

Relación de documentos anexos al acta:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE	NO. DE FOLIOS
OC 69529-2021	01
ACTA DE INICIO FIRMADA	01
Anexo excel	01

^{*} Se deben incluir los espacios (filas) que se requieran según el número de asistentes establecido.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Jeimy Julieth Torres Forero	Luma	29/08/2021





APLICATIVOS INVENTARIOS



2/09/2021

Almacén General

				C	ompropante	ae ingreso N	o.: 1.363				
Fecha	2/09/2021	Proveedor:	SOFTWARE ONE C	OLOMBIA S.A.S			<u> </u>				
Orden d	le Compra / Co	ontrato No.:	OC-69529	Factura No.:	FBOG-	Fecha Factura:	2/09/2021				
ld.Ele	<u>Descripción</u>				<u>Cantidad</u>	Vr. Unidad	Valor Total				
1.666	LICENCIA F	POWER APPS	PER USER PLAN	1	13.369.920,00	13.369.920,00					
1.668	LICENCIA F	OWER BL PF	RO		1	5.013.720,00	5.013.720,00				
1.667	LICENCIA F	POWER APPS	PER APP PLAN		1	16.712.400,00	16.712.400,00				
1.667 LICENCIA POWER APPS PER APP PLAN 1 16.712.400,00 16.71 1.708 LICENCIA POWER AUTOMATE PER USER WITH ATTENDEN RPA 1 13.369.920,00 13.36 PLAN											
					Total Cor	mprobante \$:	48.465.960,00				
Fech	a Inicial: 2/09 /	/2021 Fe	cha Final: 2/09/2022	Estimacion de	e INTANGII	BLES					
Obse	ervaciones										
ESTE	E INGRESO D	E INTANGIBL	ES CORRESPONDE	AL MES DE SEPT	IEMBRE/2021						
En ca	aso de ser equ	ıipo de compu	to o intangibles se req								
					Jete de la Ofic	ina De Informática	ı y Sistemas				
	Jefe de l	Recursos Físic	os y Adquisiciones		Responsable d	e Inventarios					

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD Código: FOR-GAD-350-020 Fecha aprobación: 12/04/2021 Versión: 04 Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24º No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Linea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co



Página:



,	7			



ACTA DE INICIO



EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato que a continuación se señalan, éste último en representación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se reúnen con el fin de suscribir el ACTA DE INICIO, tal como se dispuso en el acápite correspondiente del contrato suscrito, y el Supervisor habiendo verificado que el contratista cumple los requisitos de ejecución previsto en el Manual de Supervisión de la entidad, damos inicio al contrato a partir de la fecha.

N° DE CONTRATO	69529 de 2021		HA FIRMA DEL CONTRATO	21	05	2021								
CLASE DE CONTRATO														
Contrato de obra			Convenio/ Contrato interadministrativo											
Contrato de consultoría			Contrato de suminis	stro										
Contrato de prestación de serv	vicios	Х	x Contrato de arrendamiento											
Contrato de compraventa			Otro: ¿Cuál?											

OBJETO CONTRACTUAL

ADQUISICION DE SOFWARE DE AUTOMATIZACION DE PROCESOS, OFIMÁTICA Y ANÁLISIS DE INFORMACION PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSION DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONTRATISTA

Nombre (persona natural) o Representante legal (persona jurídica): UNION TEMPORAL SOFT IG

N° Identificación (C.C. o Nit): 901.373.456

VALOR

Valor en números: \$ **54.095.136**

Valor en letras: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE

PLAZO

Hasta el 27 de Diciembre de 2021

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Nombre: **Miguel Ángel García Gómez** Dependencia: **Jefe Oficina de Sistemas**

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron, en Bogotá D. C.

El día Primero (01) del mes de Junio del año dos mil veintiunos (2.021).

Nace Palvia

Miguel Ángel García Gómez C.C. Nº 72.262.074

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Jeimy Julieth Torres		01/06/2021
Revisado para firma por			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.





UT Soft IG 3

N.I.T. 901373456 Auto Norte No 97-50 Piso 9 Bogotá,

Atte: Nicolas Capasso Velez ncapasso@intergrupo.com Teléfono: +57 1 7956780 x7744

Enviar a-

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Avenida Calle 26 No. 57 - 41 Torre 8 Piso 11 Calle 24 A No. 59 - 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada N.I.T. 800217123 ORDEN DE COMPRA

Número de Orden 69529

No de Instrumento

Instrumento agregación IAD Software I - Microsoft

Fecha de Emisión 21/05/21 Fecha de Vencimiento 27/12/21

Comprador Yuddy Samirna Velandia Delgado
Ordenador del gasto Christian Rafael Herazo Miranda

Ordenador del gasto Supervisor

Teléfono Detalle de Entrega Gravámenes adicionales

Justificación Adquisición de un software de automatización de procesos, ofimática y análisis de información para el desarrollo del proyecto de inversión de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

300 3123359

Miguel Ángel García Gómez

Facturar a

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Avenida Calle 26 No. 57 - 41 Torre 8 Piso 11 Calle 24 A No. 59 - 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo

Línea	Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 37321	wms01c52cea5e-b1fd-4f8d-b3a1- 8135fb144e78 Power Apps per user plan	120.0	Unidad	111.416,00	13.369.920,00
2	CDP 37321	wms01800f4f3b-cfe1-42c1-9cea- 675512810488 Power BI Pro	180.0	Unidad	27.854,00	5.013.720,00
3	CDP 37321	wms015e1087b6-246b-4503-b88a- b60bdf0b3840 Power Apps per app plan	600.0	Unidad	27.854,00	16.712.400,00
4	CDP 37321	wms01a6d4244b-a98b-4640-b691- a32b4d81b6a1 Power Automate per user with attended RPA plan	120.0	Unidad	111.416,00	13.369.920,00
5	CDP 37321	wms01IT-SW-03-01 Capacitación para usuario técnico o administrador - hasta 10 Personas.	10.0	Unidad	289.440,00	2.894.400,00
6	CDP 37321	wms01IT-SW-05-01 Configuración y parametrización de los Productos	30.0	Unidad	61.200,00	1.836.000,00
7	CDP 37321	wms01IVA	1.0	Unidad	898.776,00	898.776,00

54.095.136,00 COP

ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL ENTRE IG SERVICES S.A.S Y SOFTWARE ONE S.A.S

Entre los suscritos a saber: 1.) Carolina Restrepo Rico mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.106.861 obrando en nombre y representación de IG Services S.A.S en su condición de Representante Legal Suplente de la misma; 2.) Jose Luis Rodriguez Castellanos, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.932.801 y Sebastian Correa Ramirez con cédula de ciudadanía número 1.017.142.121 obrando en nombre y representación de SoftwareOne S.A.S en su condición de representante legal de la misma; se ha celebrado el presente ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL (el "Acuerdo"), previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1.-Que Colombia Compra Eficiente (en adelante, el Contratante") abrió el Instrumento de Agregación de Demanda del Proceso CCE-116-IAD-2020 " (en adelante, la "Oferta Pública"), cuyo objeto constituye (el "Contrato").
- 2- Que las Partes declaran que su decisión de participar en la Oferta Pública y en el evento de resultar adjudicada su oferta suscribir el Contrato, corresponde a un análisis profesional, independiente y diligente de los términos y condiciones de las Reglas, sus anexos, y del Contrato, la cual se basa en una evaluación completa de los documentos e informaciones que han considerado apropiados y suficientes para estos efectos, y no en orden, recomendación, consejo, estudio o proyección alguna hecha por otra de las Partes.
- 3.-Que las Partes han decidido participar de manera conjunta en la Oferta Pública, presentando para tal efecto una propuesta (en adelante, la "Propuesta") bajo la modalidad de Unión Temporal que consagra el pliego de condiciones.
- 4.-Las Partes han decidido celebrar este Acuerdo, aceptando mediante la suscripción del mismo, los términos y condiciones que se pactan en sus cláusulas.
- 5.-Que de resultar adjudicada la Propuesta en la Oferta Pública, la Unión Temporal que se constituye mediante el Acuerdo ejecutará el Contrato exclusivamente en los términos y condiciones establecidos en el Pliego y sus anexos y en lo previsto por el Acuerdo. En este orden de ideas, las Partes aceptan sin condicionamiento alguno la existencia de una obligación solidaria en relación con la presentación de la propuesta, la suscripción y legalización del Contrato, así como de su cumplimiento, y liquidación.
- 6.-Que, en desarrollo de lo anterior, las Partes desean fijar, definir y establecer entre ellas sus derechos, obligaciones y responsabilidades derivados de la Propuesta y del Contrato en el evento en que la Propuesta resulte adjudicada en la Oferta Pública.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto de este Acuerdo constituye la constitución de una Unión Temporal con el propósito de presentar manifestación y propuesta al Instrumento de Agregación de Demanda del Proceso CCE-116-IAD-2020, así como la fijación de los términos y condiciones de los derechos, obligaciones y responsabilidades que regularán el desarrollo del Contrato entre las Partes, en el evento de resultar adjudicada la Propuesta que presente la Unión Temporal.

CLÁUSULA SEGUNDA. - NOMBRE DE LA UNIÓN TEMPORAL: Esta Unión Temporal se denominará UNIÓN TEMPORAL: UT SOFT IG.3

CLÁUSULA TERCERA.- DURACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL: La Unión Temporal que por medio de este documento se constituye tendrá una duración que se iniciará a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo y finalizará:

- i) Si la Propuesta resulta adjudicada, en la fecha en que quede en firme el acta de liquidación del Contrato y dos años más.
- ii) Si la Propuesta no resulta adjudicada, en la fecha en que quede en firme el acto de adjudicación de la Oferta Pública.

PARÁGRAFO. - La Unión Temporal podrá extender su vigencia mediante decisión escrita de la totalidad de sus integrantes en el evento en que los mismos estimen necesario impugnar o demandar la legalidad de cualquier acto administrativo o actuación derivada de la Oferta Pública o del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- TÉRMINOS, EXTENSIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todas y cada una de las partes que conforman el Acuerdo, con arreglo a lo previsto por las Reglas del pliego de condiciones, se acuerdan los siguientes términos y extensión de la participación en la Propuesta y en la ejecución del Contrato si la Propuesta resultare adjudicada, los cuales no podrán modificarse sin el asentimiento previo y escrito de los dos integrantes:

INTEGRANTE	TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES
IG Services S.A.S.	• 5%
Software One Colombia S.A.S.	• 95%

PARÁGRAFO. Una vez entregada la propuesta definitiva, los términos y extensión de las responsabilidades no podrán ser modificados sin la anuencia previa y expresa de los dos integrantes de la UT.

Las actividades a realizar para:

Para Softwareone:

- ✓ SofwareOne asumirá la representación legal de la UT.
- ✓ Softwareone se hará cargo de todo lo relacionado con el licenciamiento, asumiendo ganancias, inversiones y riesgos relacionados a la operación de la capacidad.
- ✓ SofwareOne asumirá los trámites administrativos de la UT.

Para IG Services:

- ✓ IG Services se hará cargo de todo lo relacionado con los servicios solicitados a través del acuerdo Marco, asumiendo ganancias, inversiones y riesgos relacionados a la operación de la capacidad.
- ✓ IG Services asumirá la gerencia de la UT
- ✓ IG Services será la administradora de la TVEC y recibirá las notificaciones de la misma, nombrando a un responsable.

CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD EXTERNA: Como consecuencia de la participación conjunta en la elaboración y presentación de la Propuesta y de la eventual celebración, ejecución, terminación y liquidación también conjunta del Contrato, las Partes de la Unión Temporal adquieren el compromiso de responder en forma solidaria por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado en los términos del pliego de condiciones.

CLÁUSULA SÉXTA.- REPRESENTACIÓN LEGAL: Las partes convienen en designar como Representante Legal Principal de la Unión Temporal al señor Jose Luis Rodriguez Castellanos, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Con c.c. 80.932.801 en la ciudad de Bogotá, para actuar en nombre y representación legal de la Unión Temporal, y como Representante Legal Suplente Carolina Restrepo Rico mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.106.861 de Medellin con domicilio en la ciudad de Medellin y como segundo suplente, el señor Sebastian Correa Ramirez con cédula de ciudadanía número 1.017.142.121; quienes ejercerán de manera general la representación legal judicial y extrajudicial de la Unión Temporal frente a cualquier tercero, contando con facultades suficientes para concurrir a la realización de todas y cada una de las gestiones, trámites y actuaciones de cualquier índole necesarios para la presentación de la Propuesta y el perfeccionamiento, ejecución, terminación y liquidación del Contrato en el evento en que el mismo sea adjudicado.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal de la Unión Temporal deberá informar a todas las Partes sobre cualquier orden, notificación, citación o requerimiento que reciba de cualquier

autoridad judicial o administrativa o de terceros, relacionada con el Acuerdo, la Oferta Pública o el Contrato. Dicho representante deberá cumplir con esta obligación con el fin de que las Partes determinen las decisiones pertinentes, en la medida en que el asunto relacionado con la orden, notificación, citación o requerimiento respectivo afecte a las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIVIDAD: Las Partes se comprometen a mantener mutua exclusividad en todo lo relacionado con la presentación de la Propuesta al proceso de contratación en cuestión, lo que implica que ninguna Parte podrá celebrar acuerdos similares a éste con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, que tengan por objeto presentar propuestas a la Oferta Pública en cuestión.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de revelarse información confidencial las partes suscribirán el respectivo acuerdo para el intercambio de información confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: No se entenderá que aquellas personas que una Parte tenga a su cargo prestan servicio personal alguno a otra Parte, y viceversa. Por lo anterior, no podrá deducirse por ningún motivo relación laboral entre los dependientes de una de las Partes de este Acuerdo y sus contrapartes. En consecuencia, cada una de las Partes tendrá respecto de sus dependientes el cargo exclusivo de pagar los salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás obligaciones de índole laboral aplicables, quedando las demás Partes exentas - en todo momento presente y futuro - de deber cualquier obligación laboral a los dependientes de sus contrapartes por concepto del presente Acuerdo. Tratándose de este aspecto laboral, no hay solidaridad entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: A la terminación del presente Acuerdo, ninguna de las Partes podrá exigir indemnización o reconocimiento alguno argumentando good - will o crédito comercial creado como valor.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- COSTOS: La totalidad de los costos que se generen por la elaboración y presentación de la Propuesta, así como los que se ocasionen en la ejecución del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a los costos incurridos en el pago de los impuestos y publicaciones necesarias para la legalización del Contrato y en la obtención de las garantías precontractuales y contractuales serán asumidos por las partes de acuerdo a su porcentaje de participación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA: Cada Parte asumirá las obligaciones fiscales que le sean aplicables de acuerdo con las disposiciones fiscales que se encuentren vigentes durante la ejecución del Acuerdo.

Para tal propósito cada uno de los miembros facturará directamente a la entidad compradora los servicios por los cuales es responsable en la Unión Temporal, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula cuarta de este acuerdo.

Los recaudos de la facturación por las actividades descritas en la cláusula cuarta correspondientes a Softwareone, se realizarán en la cuenta corriente de Citibank Colombia S.A Bank, numero 0079472018. Los recaudos de la facturación por las actividades descritas en la cláusula cuarta correspondientes a IG Services S.A.S., se realizarán en la cuenta corriente de Bancolombia, número 24519103605

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS Y SANCIONES:

SoftwareONE Colombia S.A.S deberá asumir de manera integral todas aquellas multas que se las entidades compradoras declaren en razón del incumplimiento relacionado con la reventa de licenciamiento.

IG Services S.AS se deberá asumír de manera integral todas aquellas multas que se las entidades compradoras declaren en razón del incumplimiento relacionado con la prestación de servicios de tecnología."

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CESIÓN: Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el presente Acuerdo, salvo que exista la previa y expresa aprobación de todas las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN: Toda modificación, aclaración o adición a este Acuerdo deberá constar por escrito y deberá estar debidamente aceptada y firmada por todas las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA .- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las Partes declaran que su intención de constituir esta Unión Temporal se refiere únicamente a la ejecución del objeto descrito en la cláusula primera del Acuerdo, y que por lo tanto, del mismo no surge ni se constituye persona jurídica, sociedad civil o comercial distinta de las Partes individualmente consideradas, como tampoco asociación o sociedad de hecho alguna. También declaran que el presente Acuerdo no se enmarca dentro de los lineamientos de la agencia comercial y por lo tanto no genera ninguno de los efectos inherentes a dicho tipo de relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes acuerdan que las controversias o discrepancias que se susciten entre las mismas con ocasión a la celebración, ejecución o liquidación del Acuerdo, serán dirimidas por un tercero independiente o un amable conciliador de la cámara de Comercio y de persistir la controversia y como último recurso por los Jueces de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACUERDO TOTAL: El presente Acuerdo, aceptado mediante la firma de las Partes, constituye un acuerdo total entre las Partes. Por ende, no existen entre las Partes, en relación con la elaboración y presentación de la Propuesta, con la participación en la Oferta Pública y con la ejecución del Contrato - de ser adjudicada a la Unión Temporal - acuerdos, declaraciones o compromisos distintos a aquello contenido en este instrumento.

CLÁUSULA VIGESIMA- TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en el Acuerdo. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad el Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LEY APLICABLE: El presente Acuerdo se regirá y será interpretado de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES: Toda notificación, comunicación o información que deba suministrarse a las Partes, deberá enviarse mediante fax, correo certificado o entrega personal al representante designado por éstas, a las siguientes direcciones:

Correspondencia física: Av carrera 45 # 97-50 oficina 901

Email:ncapasso@intergrupo.com

Personas de contacto: Nicolas Capasso Velez

Mail: ncapasso@intergrupo.com

Cel 3012326862

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogota., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del dos mil veinte (2.020).

IG Services S.A.S.

Lawino Lityo L

Carolina Restrepo Rico Representante legal (S)

Nit: 900693655-1

SoftwareOne Colombia SAS

Jose Luis Rodriguez Castellanos

Representante Legal Nit: 900478383-2

SoftwareOne Colombia SAS

Sebastian Correa Ramirez Representante legal

Nit: 900478383-2

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL:

Representante Legal Principal de la UT SOFT IG 3

Jose Luis Rodriguez Castellanos Con c.c. 80.932.801

Representante Legal Suplente UT SOFT IG 3

Con c.c. 32.106.861

Representante Legal segundo suplente UT SOFT IG 3

Sebastian Correa Ramirez

C.C. No. 1.017.142.121

CONSORCIO, UNION TEMPORAL, TITULARIDAD PRODUCTOS FINANCIEROS

Concepto 2015011812-002 del 25 de marzo de 2015

Síntesis: Los consorcios y las uniones temporales en tanto no comportan una personalidad jurídica distintas a sus integrantes no podrán ser titulares de cuentas bancarias y otros productos bancarios, por lo cual en caso de cheques girados a nombre de tales figuras deberá examinarse en la respectiva cuenta corriente o de ahorros si ella o ellas, están abiertas a nombre de uno o de varios de los integrantes del consorcio (y en donde se tenga previsto acreditar el pago del respectivo cheque), para determinar quién o quienes están facultados para recibir y cobrar el respectivo título valor.

«(...) comunicación mediante la cual consulta acerca de cuáles son los documentos por medio de los cuales las entidades financieras pueden establecer la idoneidad de la persona que cobra el cheque, cuando este es girado a nombre de un consorcio. Señala que "Si el acta consorcial no es suficiente para determinar si una persona tiene la suficiente capacidad jurídica para actuar en nombre del consorcio y cobrar cheques, qué otros documentos podrían solicitar los bancos para verificar el vínculo de la persona que se presentan ante la entidad con el consorcio?".

Sobre el particular, resultan pertinentes los siguientes comentarios:

(...)

(...) Ahora bien, para absolver el interrogante formulado resulta pertinente indicar que esta Superintendencia (SFC) en pasadas oportunidades ya se había pronunciado acerca de la no viabilidad jurídica para que los consorcios y las denominadas uniones temporales¹ puedan ser titulares de cuentas bancarias y de otros productos financieros (y en esta medida destinatarios y/o tenedores de cheques) en tanto tales figuras jurídicas carecen de personalidad jurídica propia y, por tanto, no cuentan con capacidad para entablar relaciones jurídicas negociales diferentes a los contratos estatales. Al respecto, esta SFC en concepto No. 2014017314- 001 del 4 de abril de 2014, expresó:

"(...) Antes de referirnos a sus inquietudes se hace necesario efectuar algunas consideraciones en torno a la figura de los consorcios comerciales: Pues bien, dicha figura corresponde a una modalidad atípica de asociación entre diferentes personas y a voces del artículo 7º de la Ley 80 de 1993 poseen capacidad legal suficiente para obligarse con una entidad estatal, ante quien responderán solidariamente sus participantes.

¹ De acuerdo con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 para los efectos de esa ley se entiende: 1. **Consorcio:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. (...) 2. **Unión Temporal:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal (...).

"No obstante, la autorización concedida por el legislador para la circunstancia arriba indicada (aptitud jurídica *sui generis* para los fines específicos del estatuto de contratación administrativa) no los faculta para gozar de personería jurídica propia ni se constituye *per se* en algún tipo de ente autónomo e independiente para contraer derechos y obligaciones con terceros.

"Al respecto valga mencionar lo expresado por la jurisprudencia en el siguiente sentido:

" '(...) se caracteriza como un contrato de empresas o empresarios, con vinculaciones de carácter económico, jurídico y técnico, para la realización o ejecución de determinadas actividades o contratos, pero sin que la simple asociación genere una persona jurídica distinta de las de los partícipes o consorciados, quienes conservan su autonomía, independencia y facultad de decisión (v. Art. 98, C. de Co.). Tampoco es sociedad de hecho, pues no se cumplen los presupuestos de estos entes (v. Arts. 498 y 499), dándose por establecido, que los consorciados o participes tienen obligaciones y deberes entre sí y frente al destinatario de la propuesta o al contratante, que provienen del acuerdo o contrato en que se origina el consorcio pero no respecto de terceros (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 7 de julio de 2000, Radicación No. 9997. Consejero Ponente doctor Germán Avala Mantilla)."

"El anterior criterio se ha mantenido en los distintos Tribunales, tal como se desprende de la sentencia de del 13 de septiembre de 2006, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar, Expediente No. 88001-31-03-002-2002-00271-01², y la Corte Constitucional en Sentencia C-172 de 2009 Magistrada Ponente Doctora Cristina Pardo Schlesinger³

"Bajo el anterior contexto y en razón a que el consorcio no da origen a una persona jurídica con capacidad autónoma, resulta evidente que no puede ser titular de cuentas corrientes y de otros productos ofrecidos por los establecimientos de crédito.

"En todo caso, quienes lo integran puedan abrir una cuenta corriente con pluralidad de personas en los términos del artículo 1384 del Código de Comercio o también podrá designarse a uno de

² Nota del texto citado: "(...) Por supuesto que la ausencia de personalidad del consorcio no se superaría, como pretende el replicante, con la designación de un representante para tal laborío, pues ese acto de apoderamiento no tendría virtualidad para dotarlo de personería y habilitar su libre intervención en el tráfico económico y jurídico, habida cuenta que no va más allá de autorizarlo, como se anotó, para obrar en nombre de cada uno de los sujetos que lo integran, como resulta además del texto de las cláusulas contractuales en las que el impugnador respalda su tesis, de acuerdo con las cuales se autoriza a la persona designada para "interponer recursos o adelantar actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin la aprobación previa y escrita de los representantes de las firmas integrantes del consorcio. Podrá recibir, confesar, transigir, conciliar o comprometer a los miembros del consorcio", estipulaciones que como se dijo explicitan sin duda la atribución para obrar en nombre de los integrantes del consorcio y no de éste..."

³ Nota del texto citado: "(...) Los consorcios y uniones temporales son, así, figuras de asociación entre comerciantes que buscan facilitar la ejecución de una actividad comercial sobre la base de la cooperación mutua, pero sin que dicha coordinación de esfuerzos implique la creación de un individuo comercial independiente de los asociados…"

los integrantes como titular para su manejo. Para tal efecto, deberán observarse las condiciones para la vinculación de clientes consagrados en el Título Primero, Capítulo Once de la Circular Básica Jurídica (Circular Básica Jurídica 007 de 1996), expedida por este Organismo.

"En relación con el otorgamiento de sobregiros es de señalar que deberá analizarse de cara a la forma como la cuenta sea abierta; sin embargo, para que sea concedido debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 -normatividad que rige los límites a los cupos de endeudamiento-, así como a las que regulan la gestión del riesgo de crédito contenidas en el Capítulo II de la Circular Básica Contable (Circular Externa 100 de 1995)." (Se subraya).

Este criterio fue igualmente confirmado por la Dirección Jurídica de esta SFC en Memorando No. 2014031879-005 del 11 de junio de 2014 al concluir lo siguiente:

"(...) Sobre el particular, sea lo primero señalar que el criterio expresado de tiempo atrás por esta Superintendencia⁴ respecto de la imposibilidad legal de que los consorcios y uniones temporales sean titulares de productos financieros se ha sustentado en que tales figuras jurídicas⁵ carecen de personalidad jurídica propia y, por tanto, no cuentan con capacidad para entablar relaciones jurídicas negociales diferentes a los contratos estatales, pues en dicho escenario -a partir de una ficción legal- cuentan con expresa autorización para contratar, consagrada en el artículo 6º de la Ley 80 de 1993⁶.

"Dicha posición se ha apoyado igualmente en jurisprudencia de las altas Cortes (incluyendo conceptos del Consejo de Estado) que reiteradamente han puesto de presente que los consorcios y uniones temporales no constituyen personas jurídicas y que la representación conjunta tiene lugar únicamente para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales. Así por ejemplo:

⁴ Nota del Texto citado: V.gr. Conceptos 2004002274-1 del 17 de abril y 2004013463-001 del 28 de mayo, ambos de 2004; 2014017314-1 del 4 de abril, 2014040249-001 del 22 de mayo, y 2014019457-008 del 28 de mayo, todos del 2014.

Nota del Texto citado: De acuerdo con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 para los efectos de esa ley se entiende: 1. **Consorcio:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. (...) 2. **Unión Temporal:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal (...).

⁶ Nota del Texto citado: Artículo 6º: *De la Capacidad para Contratar*. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.(...)

- "'...Se tiene de lo anterior que según la ley, el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales' (Corte Constitucional, Sentencia C-414 de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell).
- " '...Los consorcios y uniones temporales son, así, figuras de asociación entre comerciantes que buscan facilitar la ejecución de una actividad comercial sobre la base de la cooperación mutua, pero sin que dicha coordinación de esfuerzos implique la creación de un individuo comercial independiente de los asociados' (Corte Constitucional Sentencia C-172 de 2009 Magistrada Ponente: Dra. Cristina Pardo Schlesinger).
- " '... se caracteriza como un contrato de empresas o empresarios, con vinculaciones de carácter económico, jurídico y técnico, para la realización o ejecución de determinadas actividades o contratos, pero sin que la simple asociación genere una persona jurídica distinta de las de los partícipes o consorciados, quienes conservan su autonomía, independencia y facultad de decisión (v. Art. 98, C. de Co.). Tampoco es sociedad de hecho, pues no se cumplen los presupuestos de estos entes (v. Arts. 498 y 499), dándose por establecido, que los consorciados o participes tienen obligaciones y deberes entre sí y frente al destinatario de la propuesta o al contratante, que provienen del acuerdo o contrato en que se origina el consorcio pero no respecto de terceros' (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 7 de julio de 2000, Radicación No. 9997, Consejero Ponente doctor Germán Ayala Mantilla).
- " '...De lo anterior se sigue que en el consorcio no se da origen a una persona jurídica distinta de quienes lo integran por cuanto estos mantienen su personalidad individual, propia e independiente sin perjuicio de que para los efectos de contratación se obre de consuno mediante representante que para el efecto se designe; sin embargo, la unión de las entidades o personas consorciales no genera un nuevo sujeto del derecho con capacidad jurídica autónoma' (Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Concepto del 3 de mayo de 1995, radicación No. 684. En el mismo sentido Concepto del 30 de enero de 1997, radicación 942).

"Ahora bien, como se menciona en su escrito, mediante sentencia del 25 de septiembre de 20137, la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado decidió unificar su jurisprudencia en relación con la <u>capacidad procesal</u> de los consorcios y uniones temporales para comparecer como sujetos en los procesos judiciales en los cuales se debatan asuntos relacionados con los derechos o intereses de los que son titulares o que discuten o que de alguna otra manera les conciernen o por causa de la <u>actividad contractual con las entidades estatales</u>.

"Por ser de interés para el presente concepto, estimamos pertinente la trascripción de los siguientes apartes de la parte motiva de la referida providencia:

Nota del Texto citado: Radicación 25000232600019971393001, Expediente 19.933, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez

- " '... si la parte final del aludido artículo 6 de la Ley 80 no produjere el efecto de dotar, a los consorcios y a las uniones temporales, de plena capacidad contractual frente a las entidades estatales, incluyendo la obvia facultad de que esas organizaciones puedan exigir o defender en juicio los derechos de los cuales son titulares y que se derivan de tales contratos, bien podría sostenerse entonces que ese segmento normativo ningún agregado habría aportado al ordenamiento colombiano, comoquiera que con base en las normas civiles y mercantiles cuya regulación incorpora el artículo 13 de la Ley 80 en el estatuto de contratación estatal respecto de los asuntos no reglados de manera especial, las entidades públicas perfectamente habrían podido celebrar contratos con pluralidad de contratistas como contraparte, puesto que al denominado Derecho Privado no resultan ajenas, en modo alguno, las relaciones contractuales en las cuales uno o varios de sus extremos se encuentran integrados por multiplicidad de personas, naturales o jurídicas (artículos 1568 y sts. C.C., y artículo 825 C. de Co.).
- "'Obviamente en el campo regido de manera exclusiva por las normas de los Códigos Civil o de Comercio, en los cuales las agrupaciones respectivas también carecen de personalidad jurídica, la falta de regulación al respecto determina que la comparecencia en juicio deban hacerla, en forma individual, cada uno de los integrantes del respectivo extremo contractual.
- "'Es allí donde radica la importante diferencia que se registra entre la inexistencia de regulación sobre la materia en los Códigos Civil y de Comercio, en contraste con la norma especial, de Derecho Público, que de manera expresa dota a los consorcios y a las uniones temporales de capacidad, suficiente y plena, para celebrar contratos con las entidades estatales, por manera que su significado va más allá de la simple previsión, en tal caso inane e innecesaria, de limitarse a contemplar la posibilidad de que en los contratos estatales la parte privada pueda estar integrada por más de una persona, natural o jurídica.

"(...)

- "... En este orden de ideas se modifica la tesis que hasta ahora ha sostenido la Sala, con el propósito de que se reafirme que si bien los consorcios y las uniones temporales no constituyen personas jurídicas independientes, sí cuentan con capacidad, como sujetos de derechos y obligaciones (artículos 44 del C. de P.C. y 87 C.C.A.8), para actuar en los procesos judiciales, por conducto de su representante, sin perjuicio, claro está, de observar el respectivo jus postulandi.
- "También debe precisarse que la tesis expuesta sólo está llamada a operar en cuanto corresponda a los litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes procedimientos de selección, puesto que la capacidad jurídica que la Ley 80 otorgó a los consorcios y a las uniones temporales se limitó a la celebración de esa clase de contratos y la consiguiente participación en la respectiva selección de los contratistas particulares, sin que, por tanto, la aludida capacidad contractual y sus efectos puedan extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el

⁸ Nota del Texto citado: "Como de igual modo, según se ha indicado ya dentro de este pronunciamiento, lo establecen los artículos 141 de la Ley 1437 de 2011 y 53 y 54 de la Ley 1564 de 2012".

desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento, total o parcial, del correspondiente contrato estatal'. (Resaltado original, subraya extratextual)

"En ese orden de ideas, dado que los consorcios y uniones temporales no están dotadas de personería jurídica propia e independiente de sus integrantes y que la normatividad (art. 6° Ley 80 de 1993) que les reconoce capacidad legal restringida al ámbito de la contratación estatal se encuentra vigente, se considera que no existe fundamento para modificar o actualizar el criterio expresado de tiempo atrás por esta Superintendencia en el sentido de que dichas figuras jurídicas, al no encontrarse legalmente habilitadas para celebrar con terceros ajenos al mencionado escenario contractual, no pueden ser titulares de productos en las vigiladas (ej. cuentas bancarias).

"Esta interpretación resulta coincidente con lo manifestado en sentencia del Consejo de Estado del 25 de septiembre de 2013º, citada en su escrito, que unificó su jurisprudencia en relación con la capacidad procesal de dichas estructuras de asociación en procesos judiciales originados en litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes procedimientos de selección, haciendo expresa salvedad de que de los lineamientos y efectos allí expresados no pueden extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal." (El subrayado y las negrillas son del texto).

3.- Conforme a lo expuesto, resulta claro que los consorcios y las uniones temporales en tanto no comportan una personalidad jurídica distintas a sus integrantes no podrán ser titulares de cuentas bancarias y otros productos bancarios, por lo cual en caso de cheques girados a nombre de tales figuras deberá examinarse en la respectiva cuenta corriente o de ahorros si ella o ellas, están abiertas a nombre de uno o de varios de los integrantes del consorcio (y en donde se tenga previsto acreditar el pago del respectivo cheque), para determinar quién o quienes están facultados para recibir y cobrar el respectivo título valor.

Lo anterior, por cuanto quienes integran un consorcio (dada precisamente la inexistencia de personalidad jurídica) pueden abrir una cuenta corriente con pluralidad de personas en los términos del artículo 1384 del Código de Comercio o también podrán designar a uno de los integrantes como titular para su manejo, en cuyo caso efecto, deberán observarse las condiciones establecidas para la vinculación de clientes de que trata el sub- numeral 4.2.2.2.1., numeral 4.2., Capítulo IV, Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014)¹⁰, expedida por este Organismo, aspectos contractuales que en cada caso habrán de examinarse para establecer quién o quienes, a nombre del consorcio, estarán facultados y/o legitimados para cobrar y hacer efectivo el pago del correspondiente cheque.

(...).»

⁹ Nota del Texto citado: Radicación 25000232600019971393001, Expediente 19.933, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez

¹⁰ El Capítulo IV, Título IV de la Parte I de, la Circular Básica Jurídica están contenidas las "Instrucciones Relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo", y en especial lo relacionado con el conocimiento del cliente. El texto completo de la Circular puede consultarse en nuestra página web: www.superfinanciera.gov.co en el enlace: Normativa/ Normativa General/ Circular Básica Jurídica.

OFICIO 13155 Page 1 of 1

OFICIO 13155 5 de marzo de 2004

En su escrito de la referencia solicita aclaración al Concepto 080856 de diciembre 16 de 2002, proferido por esta Oficina, en el sentido de establecer si para el caso de la facturación de los consorcios o uniones temporales, previsto en el numeral 3°, del citado concepto, y referido a "Que lo hagan en forma conjunta los miembros del consorcio o unión temporal.", corresponde a que cada uno de los miembros del consorcio puede hacerlo.

En el concepto referido se hace alusión al Concepto General de Facturación 85922 de 1998, en donde se señaló la forma en que pueden facturar los consorcios y/o uniones temporales:

"..

Lo anterior significa que frente a la facturación de los consorcios y uniones temporales hay tres opciones:

- 1. Que lo haga el consorcio o unión temporal a nombre propio y en representación de sus miembros.
- 2. Que lo haga cada miembro del consorcio o unión temporal en forma separada.
- 3. Que lo hagan en forma conjunta los miembros del consorcio o unión temporal.

..."

Cuando se expresa que la facturación que realiza el consorcio o unión temporal en virtud del desarrollo del contrato, la pueden efectuar en forma conjunta sus miembros, es de entender que el documento sea presentado, identificado y firmado por más de uno de sus miembros.

No obstante, es de resaltar que si del contrato celebrado surge la responsabilidad del consorcio o unión temporal respecto del Impuesto sobre las Ventas, éste se debe inscribir en el Registro Único Tributario en la Administración de Impuestos correspondiente con el fin de obtener el número de identificación tributaria (NIT) que le permita cumplir con las obligaciones que le corresponden, en especial la de facturar a su nombre, conforme lo dispuso el artículo 66 de la Ley 488 de 1998. Sobre el tema se ha pronunciado la Oficina Jurídica mediante los conceptos 022590 del 6 de octubre de 1999 y 044491 del 11 de mayo de 2000, de los cuales se acompaña fotocopia.





EL REVISOR FISCAL DE SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S CON NIT: 900.478.383-2

CERTIFICA QUE:

1. De acuerdo a los soportes que reposan en los archivos de **SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S**, durante el mes de mayo del año 2021 ha dado cumplimiento con el pago de los aportes a los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales y profesionales, Pensiones y de los Aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del decreto 1406 de 1999 y el Inciso 3º, del Articulo 50 de la ley 789 de 2002, el artículo 27 del decreto 1703 de 2002, el decreto 510 de 2003 y la ley 828 de 2003 y demás normas concordantes vigentes en materia de seguridad social y aportes parafiscales.

SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S, es contribuyente del Impuesto sobre la Renta mediante la Ley 1819 de 2016 que adiciono el artículo 114-1 del Estatuto Tributario tiene la exoneración de pagar aportes SENA, ICBF y aportes de salud por cada trabajador que devengue menos de 10 SMMLV.

- 2. Con fecha 17 de junio de 2021, **SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S**, presentó y pagó los aportes según Planilla Única de Autoliquidación así:
 - Aportes de salud correspondientes al mes de junio de 2021 (pago anticipado).
 - Aportes de pensión correspondientes al mes de mayo de 2021.
 - Aportes a riesgos laborales correspondientes al mes de mayo de 2021.
 - Aportes parafiscales correspondientes al mes de mayo de 2021.

La presente certificación se expide a solicitud de **SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S**, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintidos (22) días del mes de junio de 2021.

Atentamente:

LINA NEIRA APONTE.
Revisor Fiscal

Tarjeta profesional N° 225272-T

Designada por Amézquita & Cía. S.A.S.

AMÉZQUITA & CIA Rad. No.: 2-2021-2179 Fecha: 2206/2021 15:42:44

Destino: SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.

Copia: N/A

Anexos: N/A Folios: 1

En su respuesta indique este radicado





Bogotá D.C., 16 de junio de 2020

Señores A quien interese Ciudad

Ref: Información de Cuenta

De acuerdo con su solicitud, nos permitimos informar que la compañía SOFTWAREONE COLOMBIA SAS con NIT 900.478.383-2 cliente de Citibank Colombia S.A. a través de su cuenta corriente número 0079472018 desde septiembre de 2015.

Adicionalmente nos permitimos informar que la cuenta número 0079472018 se encuentra a la fecha en status normal y Activa.

Lo anterior no implica responsabilidad alguna de nuestra parte por efectos que se deriven en consecuencia de la presente.

Cualquier información adicional en CitiService: Bogotá 6383838 o desde el resto del país al 018000523838.

Cordialmente,

Citibank Colombia S.A.



Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal





2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14676246454



5. Número de	Identifica	ción Trib	utaria (NIT):	:	6	6. DV 12	2. Direcció	n seccior	al								6		14. Buzá	n electrónic	0	
	9	0 0	6 9 3	6 5	5 -	1 ^{lm}	puestos de	Medellín									((1	1				
									IE	ENTIFIC	CACIO	١		_ ()) /	7	\mathcal{I}				
24. Tipo de co	ontribuyer	ite:				25. Tipo (de docum	ento:	_	26	3. Núme	ro de Ident	ificaci	ión:			/		27. F	echa exped	ción:	
Persona jur	ídica				1		_))	2				An)	Mes Dia
Lugar de ex	pediciór	1	28. País:		Γ		29. De	partamen	to:				7		30	Ciudad/I	Municipi	0:				
31. Primer ap	ellido			32.	Segundo	o apellido)		3:	3. Primer r	nombre			P	34.	Otros no	ombres					
35. Razón so	cial:										$\overline{\mathcal{A}}$	\bigcirc	$\overline{}$		//							
IG SERVICES S.A.S. 36. Nombre comercial: 37. Sigla:																						
36. Nombre c	36. Nombre comercial: IG WEBSERVICES 37. Signa:																					
38 País: 40 Ciudad/Municipio:																						
38. País: 39. Departamento: 40. Ciudad/Municipio:																						
COLOMBIA 1 6 9 Antioquia 0 5 Sabaneta																						
	41. Dirección principal CR 49 61 SUR 68																					
42. Correo ele	42. Correo electrónico: 43. Código postal 44. Teléfono 1; 45. Teléfono 2:																					
impuestos	43. Codigo postal 44. 1 eletrono 2: 45. Teletrono 2: 45.																					
									~ c	LASIFIC	ACION	ı										
						Activio	lad ecoi	nómica	7/	,							Oc	upaciór	1			
		ad princi		<u></u> ,			ividad se	_/_	$\overline{}$	<u> </u>		Otras act	ividad	des		٦		0 / 1:			52. Núr	mero
46. Código			nicio activida		48. Có			a inicio a	- ()	⊣ I	ódigo:	1		4 6	2	4	51.	Código	\neg	6.	Stablecii	
6,2,0,	1 2	0 1 4	0 1 1	3	6 24	0,2	2 0 1	4 0	\leftarrow			6 2 0			5 1		Щ	$\perp \perp \perp$			Ш	2
				- 6			\J\	$\rightarrow \sim$			_	s y Atrik		_							1	1 1
50.07.11	1	2 3		5 ((6	→	8 9	10	11	12 1:	_		16	17	18	19	20	21	22	23 24	25	26
53. Código: 03- Impues	3 sto al nat			1,0	1 ₁ 3		8 1 9 le transfe		4 1 2	4 2 4	8 5	2		Щ		\perp					Ш.	
05- Impto.			(rdinar		\wedge \setminus \setminus	r de bier		ervicios	exen												
07- Retend	•		•		- 11	- A	ión indiv															
09- Retend					_ \		ión anua															
10- Obligad					42- C	bligado	a llevar	contabil	idad													
13- Gran c					\ \ \ \ \ \ \ .	/	o sobre l															
14- Informa	ante de e	exogena	ı //		52 - F	- acturac	dor electi	ónico														
			Oi	bligado	s adua	aneros										Е	xporta	dores				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10												
	2 2	2 3	1.1	1 1	1.1	1.1	1 1	1.1	1.1	1.1		55. Form	ıa	56.	Tipo	Se	ervicio		1	2		3
54. Código:	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20					, l	57. M	lodo		1			
	1 1		1 1	1 1			111	1 1	13			3		3		58. C	PC	8	3] [
IMPORTAN	ITE: Sin r	eriuicio	de las actu	alizacio	nes a q	ue hava	lugar. la i	nscripcio	on en el F	Reaistro Ú	Inico Tr	ibutario -F	RUT	tendrá	viaenc	ia indefi	inida v e	en cons	ecuenci	a no se exi	uirá su r	renovación
	•				•		-			exclus												
59. Ane			NO X						o. de Foli		0							61.	Fecha:	2 0 1	9 1	2 2 6
La informaci y cancelació inexactitud e	n del Reg	istro Únic	co Tributario	(RUT),	deberá	ser exact	a y veraz	en caso	de consta	atar Fir	n perjuic ma auto	io de las ve rizada:	erifica	ciones	que la D	IAN rea	lice.					
sancionatori	os o de sı	ıspensiór	n, según el d	caso.			procedin			.55												
Parágrafo de Firma del so		1.6.1.2.2	o dei Decre	IO 1625 I	ue ∠016					98	4. Nomb	re ACT	UAC	IÓN E	DE OFIC	CIO AU	TOMÁ	TICA				
											5. Cargo											

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal





2. Concepto 0 1 Inscripción
Especio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14686423822



5. Número de l				IT): 3 4 5	t t	6. DV 12	, Direccio nuestos de		nal	·		14. Buzŏn electrónico												
									II	DENTIFI	CAC	CION					7)							
24. Tipo de co	ntribuyei	nte:				25. Tipo :	le docum	enta:		2	6. N	úmero de td	entificación	;	_&	3 7	"	27. Fed	cha expedic	ión:				
Persona jurio	dica				1										40	<u> </u>		_						
Lugar de exp	oediciói	1	28. Paí	S:	[29. De	parlamer	ilo:						2. Gluda	//Můnicipi)	io:							
31. Primer ape	llido			32	Segund	o apellido			.3	3. Primer	nom	1bre	Y,		1. lotros i	nombrės		•						
35. Razón soc	lai:				•						ć	$\langle \langle \langle \rangle \rangle$	\mathcal{T}	1	K									
UNION TE	MPOR	AL SC	FT IG.	3							/** <u>*</u>			<u> </u>										
36. Nombre comercial: 37.5 squ																								
										ŮŖĬĊĄ	<u>C</u> jb	N K	<u> </u>						<u> </u>					
38. Pals: COLOMBIA					1 6	39. 9 Bog	Departan ota D.C		B		((S)	7		dad/Mun á, D.C.	icipia:					0 0 1			
41. Dirección p AV CR 45		0 OF 9	901							76	The same	/)				•								
42, Correo ele	ctrónico:				43, Cád	igo postal			44/Te	(Élono 1:	1	7			4	5, Teléfo	ņà 2 <u>;</u>	·						
42. Correo electrónico: 43. Código postal 44. Testionòd: 45. Teléfonò 2: ncapasso@intergrupo.com 3 0 1 2 3 2 6 8 6 2																								
·						Activi	ao eco	ຄວາເຊັດຄ		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	·					Oc	upació:	η·	T					
	Activic	ad princ	ipal.				vidad s	cungaria		<u>, </u>		Otrais	ctividades	8.						52. Númei	řa			
46. Cödiga:		 	iniclo acti		48. C			ng inicial	activ gad:	- 1	Otras actividades 52. Número Códígo: 1 2 51. Código establecimientos 6 2 9 1 4 6 5 1 <								ntos					
				<u></u> 1					 	dades. C	allo	dades y A												
T	1: 1	2	3 4	5	6	7		10	11		3	14 15		17 1	8 19	20	21	22	23 24	25	26			
53. Codigo: 07- Retenci	7 1 ón en l		8 i	de rent			D	4		1			1	_1	1 1		1	1		1				
14- Informa					4	('	S																	
48 - Impues	to sobi	e las ve	entas - l'	VA:			7																	
						1																		
				go Printer.	and the same	Y –																		
					1)																			
					<u> </u>	\$ - + i					_					F				. ,				
· <u>·</u>		· ·		Obligac	· ·		1 .	-	1	T:	+					Exporta	dores							
	1	2	3	1 1	5	6	7	8	9	10		55. F	ima.	56. Tipo		Bervicio		1	2		3			
54, Cădigo: L	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			7	\Box		Mòdo CPĆ	<u> </u>							
	1 1		111	111	lii	l i r	11				li				[56.	- 	┸┖		_ <u>_</u>	<u> </u>	لئ			
IMPORTAN	TE: Sin	perjulcio	de las a	ctualizaci	опез а с	ue haya	lugar, la	inscripc	ón en el	Registro	Únic	o Tributari	RUT ter	ndrá viget	ncia inde	fjirlda y	en cons	ecuencia	no se exig	rá su ren	ovacióπ			
59. Anex	os: :8	ı X	NO		272.74				Para us lo. de Fol	وستسنع	6	de la DIA	N	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	λ 7		(6.1)	Fecha:	202	0 0 3	0 4			
La informació			<u> </u>	el formula	rio oficial	derinserle	ción act		<u>.</u>			erjuicio de la	verificacio	nes que la	DIAN A	alice.		L						
y cancelación inexactitud en sancionatorio Parágrafo de Firma del soli	i del Rei n alguno is o de s I artículo	gistro Ún de los d uspenski	ica Tribut latos sum in, segun	arlo (RUT inistrados el casó.), deberá se adela	ser exac ntarán los	а у уегах	; en casc	de consi	atar Fi	rma	autorizada;	ALANCHE	<u> </u>	lut		PAOLA							
										98	35. C	Cargo: A	ņalista V		ļ									